



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3061-SPA-1781, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana debido a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por el salón de fiestas denominado "Jardín de Eventos Oasis", ubicado en Avenida San Lorenzo, número 315, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

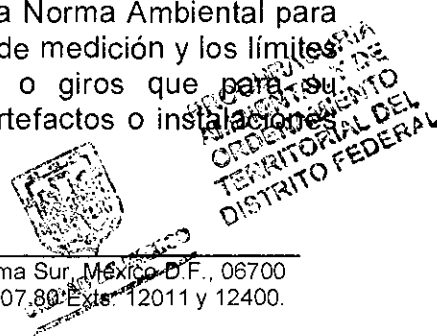
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 3 reconocimientos de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación es por las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por el salón de fiestas denominado "Jardín de Eventos Oasis", ubicado en Avenida San Lorenzo, número 315, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, el cual el inmueble motivo de la denuncia se encuentra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



En atención a la denuncia presentada personal de esta Entidad realizó dos estudios de ruido en el inmueble denunciado, el cual se encontraban en operación, realizando los estudios de ruido desde el punto de denuncia, dando como resultados 53.10 dB(A) y 50.83 dB(A), por lo que no excede el límite máximo permisible de 63.0 dB(A) de las 06:00 a las 20:00 horas o de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

Vibraciones

Respecto a la generación de vibraciones, la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal y su ámbito de validez es aplicable a aquellas fuentes emisoras que por su giro o actividad incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.

En este sentido personal adscrito a esta Procuraduría realizó dos estudios técnicos en materia de vibraciones, en la que se desprende que durante las condiciones de operación del establecimiento no excede el máximo de 0.26 m/s^{1.75} para el valor de dosis de vibración especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

Por lo que es de concluirse, que no se constató contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículo 151, toda vez que en las condiciones normales de operación del establecimiento no exceden los límites máximos permisibles señalados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 en materia de emisiones sonoras o en la NADF-004-AMBT-2004 en materia de vibraciones.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un salón de fiestas denominado "Jardín de Eventos Oasis", ubicado en Avenida San Lorenzo, número 315, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa.
- Se realizaron dos estudios de ruido desde el punto de denuncia en diferentes fechas, dando como resultados 53.10 dB(A) y 50.83 dB(A), por lo que no excede el límite máximo permisible de 63.0 dB(A) de las 06:00 a las 20:00 horas o de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.
- Se realizaron dos estudios técnicos en materia de vibraciones, de los que se desprenden que durante las condiciones de operación del establecimiento no excede el máximo de 0.26 m/s^{1.75} para el valor de dosis de vibración especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3061-SPA-1781

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4107 -2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/009